

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Información pública de solicitud de licencia para la instalación de garaje aparcamiento en sótano, en Miravalles, 77.

Por parte de la entidad «Proyectos Inmobiliarios Barrio, S. L.» (representada por don José Luis Barrio Gómez), se ha solicitado licencia de actividad para la instalación de un garaje aparcamiento en sótano para 14 viviendas, a emplazar en barrio Miravalles, 77, de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se presenta establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2, a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, del 30 de noviembre de 1961.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Departamento de Actividades y Policía Administrativa de este Ayuntamiento, sito en la calle Serafín Escalante, 3 (plaza de Abastos 2º planta).

Torrelavega, 21 de diciembre de 2004.—La alcaldesa, ilegible.

04/15564

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES**8.2 OTROS ANUNCIOS****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA****Sala de lo Social**

Notificación de sentencia en recurso de suplicación, expediente número 681/04.

Doña Amparo Colvée Benloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 681/04 interpuesto por don Alfredo Salas Yllera contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de Santander, en autos número 642/03 sobre seguridad social, seguidos a instancia del recurrente contra La Fraternidad Muprespa y otros, se ha dictado por la Sala de lo Social, sentencia con fecha 24 de noviembre de 2004, cuya parte dispositiva ti va dice: Estimamos parcialmente el recurso de suplicación formulado por don Alfredo Salas Yllera, frente a la sentencia del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander, de fecha 23 de abril de 2004, en virtud de demanda instada por el recurrente contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua La Fraternidad Muprespa de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y «Montajes Aldara Sociedad Limitada», en reclamación de seguridad social, y en consecuencia, revocamos la sentencia recurrida, en el sentido de extender la responsabilidad directa de la empresa demandada en el pago de la prestación de incapacidad temporal equivalente a 182,43 euros, en los días 4º a 9º de la baja, con carácter subsidiario, para el supuesto de insolvencia empresarial a la Mutua codemandada, absolviendo a las entidades INSS y TGSS de las pretensiones deducidas en contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina, para ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. Devuélvanse, una vez firma la sentencia, los autos al juzgado de procedencia con certificación de esta resolución

y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal. Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado «Proyecciones y Montajes Aldara», actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el BOC, expido y firmo el presente en Santander, 26 de noviembre de 2004.

Santander, 26 de noviembre de 2004.—La secretaria, Amparo Colvée Benloch.

04/14547

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA**Sección Cuarta**

Notificación de auto en recurso de apelación, expediente número 374/03.

Acordado en el rollo de Apelación Civil número 374/2003, dimanante de los autos de ejecución forzosa en procesos de familia 421/2003 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega, se dictó auto con el número 440/04, con fecha 29 de noviembre de 2004 cuyo fallo dice: «Que estimando en parte el recurso formulado por la representación de Judith Sainz de Baranda contra el auto del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega al que este rollo se refiere, debemos revocar y revocamos el mismo y, en su lugar, se condena al ejecutado al pago a la apelante de la parte proporcional de la mensualidad impuesta por el auto de medidas provisionales desde la fecha de éste (10 de julio) hasta el final del mes de julio de 2003. No se efectúa imposición de las costas de la instancia ni de las de esta alzada».

Y para que conste y se publique en el tablón de anuncios de esta sección, y sirva de notificación de don Pedro Villazón Ceballos, se expide y firma el presente.

Santander, 3 de enero de 2005.—La secretaria, (ilegible).

05/180

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio, expediente e número 768/04.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en autos número 768/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Adoración Gutiérrez García contra la empresa «Limanda, Sociedad Limitada», sobre ordinario, se ha dictado el siguiente

AUTO

Santander, 30 de septiembre de 2004.

HECHOS

Primero.—Doña Adoración Gutiérrez García presenta demanda contra «Limanda, S. L.», en materia de ordinario.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.—Examinada la jurisdicción y comparecencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la LPL.

Segundo.—Conforme al artículo 78 de la LPL, si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la LPL, podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o